



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES

ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda aprobó el Reglamento del Consejo Local del Deporte y la Actividad Física, publicado en el B.O.P. de Jaén número 9, de fecha 13 de enero de 2009.

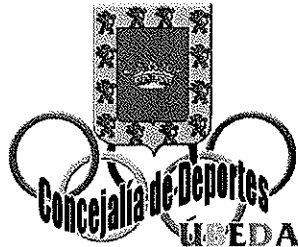
PREÁMBULO

Mediante el presente documento, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda presenta la modificación del vigente Reglamento del Consejo Local del Deporte y la Actividad Física, publicado en el B.O.P. de Jaén número 9, de fecha 13 de enero de 2009, todo ello con la firme y decidida voluntad de establecer cauces de participación que permitan a la Ciudadanía expresar y exponer líneas de gestión y actuación pública para la mejora de la calidad de las decisiones municipales. Por ello se modifica el Reglamento del Consejo Local del Deporte y la Actividad Física, como consejo sectorial de dicho ámbito, en el que estén representados todos los sectores de la población a quienes afecte e interese cualquier materia relacionada con el impulso y desarrollo de cualquier manifestación deportiva, entendida ésta en su sentido más amplio y en su vertiente más enriquecedora y universalista. Úbeda pretende también ser modelo de ciudad, agente educador y punto de referencia en el Deporte, en su ámbito más plural, conciliador y solidario.

Capítulo I.

Artículo 1º. Denominación, sede y ámbito territorial.

El Consejo Local de Deportes se establece como consejo sectorial, órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio en materia de Deporte y actividad física, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Legislación de Régimen Local, y a cuantas disposiciones le sean de aplicación preceptiva o supletoria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

El Consejo Local de Deportes se concibe como un órgano de participación, mediante el cual, los distintos colectivos sociales relacionados con el sector del Deporte de Úbeda, puedan disponer de un foro adecuado para el planteamiento de sus propuestas, iniciativas y necesidades, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes.

Dicho Consejo se crea de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 139.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones, para los órganos de gobierno municipal.

El ámbito territorial en el que este Consejo Local de Deportes ejercerá sus fines y funciones estará determinado por el término municipal de Úbeda.

El Consejo Local de Deportes tendrá su sede en las dependencias del Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Úbeda, en el Pabellón Polideportivo del C.P.M. El Viejo, Calle Comendador Mesías, s/n, siendo su ámbito territorial el determinado por el término municipal. La Asamblea podrá, mediante acuerdo, cambiar el domicilio de la sede del Consejo.

Este Consejo se relacionará con el Ayuntamiento de Úbeda a través de la Concejalía de Deportes.

Artículo 2º. Objetivos y funciones.

- Promocionar la actividad física, el Deporte y la Educación Física entre la población.
- Recoger las iniciativas del asociacionismo deportivo local.
- Incentivar y llevar a cabo proyectos deportivos que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión y la cohesión social.
- Promocionar la salud y la creación de hábitos de vida saludables por medio de la práctica de la actividad físico deportiva.
- Potenciar los aspectos lúdicos y recreativos de las actividades deportivas.
- Conservar, mejorar y desarrollar las instalaciones deportivas locales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Sus funciones se referirán a:

- a) Protección y promoción de la actividad física y del Deporte Base, Deporte Educación, en relación a la Salud, a la adecuada utilización del ocio y el tiempo libre.
- b) Fomentar la participación directa y descentralizada de los/as deportistas y las asociaciones deportivas en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- c) Potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y los/as deportistas, como núcleo de información para el Ayuntamiento sobre la realidad deportiva de la ciudad, debatiéndose e impulsándose acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida deportiva.
- d) Proponer a las Comisiones Municipales dictámenes con carácter consultivo y con rango de recomendaciones.
- e) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a los/as deportistas.
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de problemas de su ámbito.
- g) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el Deporte, ya sean públicas o privadas.
- h) Recibir información sobre las inversiones en las instalaciones deportivas municipales.
- i) Velar para que los valores del Deporte se apliquen convenientemente desde la administración: Igualdad, Solidaridad, Altruismo, Respeto, Cooperación, Compañerismo, Tolerancia e Integración.
- j) El Consejo servirá de foro de exposición y debate de las diferentes ideas, propuestas, sugerencias y reivindicaciones que surjan en materia deportiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Artículo 3º. Constitución y extinción.

El Consejo Local de Deportes se constituirá al comienzo de cada mandato corporativo, disolviéndose al finalizar el mismo.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento sobre su continuación, modificación o extinción, con arreglo a lo establecido en la normativa antes citada en el preámbulo, rigiéndose por todos aquellos preceptos de la misma o de otra no citada que le sean de aplicación.

Capítulo II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4º. Órganos de gobierno.

- Presidencia.
- Vicepresidencias.
- Asamblea.

Artículo 5º. Funciones de la Presidencia.

La Presidencia es un órgano unipersonal asistido por la Secretaría.

La Presidencia la ostentará el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

La Presidencia se proveerá, en los términos establecidos en el artículo 131.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales citado.

En caso de ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia Primera.

La Vicepresidencia Segunda, a tenor de lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales citado, nunca podrá asumir funciones de Presidencia por sustitución ni por delegación, y realizará funciones de apoyo a la Presidencia y todas aquellas específicas que, con carácter expreso, le encomiende la Presidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Artículo 6º. Asamblea.

La Asamblea, Órgano supremo de Gobierno del Consejo, estará formada por los siguientes miembros y sus respectivos suplentes:

- Presidencia: El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- Vicepresidencias:
 - Vicepresidencia Primera: Concejal/a Delegado/a de Deportes, en caso de no ostentar la Presidencia. En este supuesto, un Concejal/a designado/a por la Alcaldía.
 - Vicepresidencia Segunda: Un miembro del Consejo que no pertenezca a la Corporación Municipal, nombrado por la Asamblea por mayoría simple de sus miembros.
- Vocales:
 - Un/a Concejal de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
 - Un/a representante por modalidad deportiva de entre las asociaciones deportivas locales, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Úbeda.
 - Un representante de los centros educativos de entre los mismos.
 - Un representante de las Escuelas Deportivas.
 - Secretaría: Un/a funcionario/a municipal, con voz y sin voto.
- Asesor nato: El Técnico del Ayuntamiento del Área o Servicio de Deportes, que desarrollará labores de asesoramiento del Consejo, y que podrá asistir a las sesiones de la Asamblea y de las Comisiones de Trabajo que puedan crearse, con voz y sin voto.

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, y también de las Comisiones de Trabajo que puedan crearse, con voz pero sin voto, y con carácter de asesoramiento para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día, expertos y técnicos del Ayuntamiento de Úbeda en la materia a tratar, siempre que a juicio de la Presidencia se considere oportuno contar con ese asesoramiento. A tal efecto, la Presidencia cursará invitación a la persona propuesta para participar en la correspondiente sesión, informándole del lugar, hora y asunto para el cual se requiere su asesoramiento o informe.

En el mismo sentido, es decir, para intervenir y con el mismo procedimiento que los expertos y técnicos, podrán ser invitados deportistas a título individual o personas pertenecientes a colectivos o asociaciones no representadas en el Consejo, siempre que hayan participado o estén participando activamente en el tema objeto del punto del orden del día.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Capítulo III.- FUNCIONES Y RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 7º. Funciones de la Presidencia.

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea, moderar el desarrollo de sus debates y sus deliberaciones, así como dirimir los empates con su voto de calidad, todo ello en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local.
- b) Dirigir, coordinar y controlar las actividades del Consejo Local de Deportes necesarias para el cumplimiento de los fines y funciones atribuidas al mismo.
- c) Ostentar la representación, dirección y gestión del Consejo Local de Deportes.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo Local de Deportes.
- e) La Presidencia podrá proponer representantes para los vocales que no sean miembros de la Corporación Municipal. En caso de que se presentaran varios candidatos, se realizará una votación entre los mismos, y en caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad.
- f) Constituir las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas.
- g) Todas aquellas que según la Legislación vigente corresponden a la Presidencia y no hayan sido mencionadas anteriormente.
- h) Las no atribuidas expresamente a los restantes Órganos.

Artículo 8º. Funciones de la Asamblea.

- a) Cumplir y hacer cumplir estas normas estatutarias, y las de carácter reglamentario.
- b) Proponer asuntos y materias de interés para la consecución de los fines del Consejo Local de Deportes.
- c) Recoger ideas y fomentar el diálogo entre las diferentes instituciones y organizaciones para confeccionar el programa anual de acciones que se consideren de interés común para el Deporte.
- d) Proponer, debatir e impulsar las distintas acciones que formen parte del programa anual de actuaciones.
- e) Ser foro de debate para proponer sugerencias sobre las iniciativas a desarrollar para el Deporte.
- f) Intervenir activamente en cuantas actividades sean necesarias para el desarrollo de la participación de Deportes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

- g) Debatir asuntos de interés para el Deporte.
- h) Comprometerse en mantener una actitud de participación, diálogo y colaboración entre los diversos sectores representados.
- i) Coordinar y participar en las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- j) Aprobar o rechazar la gestión de las Comisiones de Trabajo o Estudio.
- k) Presentar anualmente la memoria del Consejo.
- l) Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Local de Deportes.
- m) Iniciar expediente previo a la pérdida de condición de miembro del Consejo Local de Deportes.
- n) Proponer al Ayuntamiento la modificación de estas normas.
- o) Proponer al Ayuntamiento la disolución del Consejo.
- p) Aprobar las actas de las sesiones que celebre.

Artículo 9º. Convocatoria de las sesiones.

Las sesiones de la Asamblea podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará cuatrimestralmente. La extraordinaria deberá ser convocada, por razones de conveniencia o urgencia, por decisión de la Presidencia, o a solicitud de un tercio de sus miembros mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los veinte días siguientes, por la Presidencia se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la sesión. Será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Las sesiones serán dirigidas por el/la Presidente/a o persona en quien delegue.

La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria será válida la constitución cuando asistan un tercio de sus miembros.

La citación de convocatoria a la Asamblea será comunicada por escrito a cada uno/a de los/as representantes, con expresión detallada del correspondiente orden del día, así como de aquellos documentos que se estimen oportunos y necesarios. En las citaciones se señalará siempre el día y la hora de la convocatoria, de manera que entre la primera y la segunda medie un plazo mínimo de treinta minutos. No obstante, y siempre que ello sea



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento, dicha convocatoria se podrá notificar por medios telemáticos si así lo autorizan sus destinatarios/as y se entenderá realizada desde el momento que se disponga de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Se convocarán con siete días de antelación siempre que sean ordinarias y con dos días si son extraordinarias.

La Presidencia abrirá, suspenderá y levantará las sesiones y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden en las reuniones. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda del consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria, es decir, la que se manifiesta mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, a mano alzada. También podrá utilizarse la votación nominal, mediante llamamiento público. En casos excepcionales la Presidencia podrá determinar que la votación sea secreta, a iniciativa propia o de algún miembro de la Asamblea.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

Artículo 10º. Secretaría y funciones.

La Secretaría del Consejo Local de Deportes la ejercerá un funcionario público del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Serán funciones del Secretario/a:

- a) Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se le requiera, inherentes a su condición.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

- b) Asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.
- c) Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a miembros de la Asamblea.
- d) Levantar las actas de la Asamblea.
- e) Custodiar los documentos y actas.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- g) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba dar conocimiento.
- h) Redactar memoria anual.
- i) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

Capítulo IV.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES Y DE LAS ASOCIACIONES A LAS QUE REPRESENTAN.

Artículo 11º. Miembros del Consejo, colectivos o asociaciones. Derechos y deberes.

La edad de las personas integrantes del Consejo Local de Deportes será como mínimo de 14 años.

Los miembros del Consejo Local de Deportes serán los indicados en el artículo 6º del presente Reglamento, debiendo acreditar legalmente la representación que ostentan ante el Ayuntamiento (Concejalía de Deportes), mediante certificado del Secretario/a de la Asociación con el visto bueno del/a Presidente/a.

La actuación de sus miembros debe regirse por los principios de unidad, eficacia, coordinación y solidaridad.

En caso de ausencia justificada los/as vocales podrán ser sustituidos por sus suplentes, que han sido designados/as por su colectivo o asociación con anterioridad ante el Ayuntamiento (Concejalía de Deportes).

Ninguno/a de los/as representantes podrá serlo por más de una entidad, colectivo o asociación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Son derechos de las personas miembros del Consejo Local de Deportes:

- a) Asistir a las reuniones del Órgano al que pertenezcan, previa citación, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los Órganos colegiados.
- c) Formular propuestas e iniciativas a los Órganos del Consejo Local de Deportes, y ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por el Consejo y sus Órganos.
- d) Utilizar los servicios e instalaciones del Consejo Local de Deportes para actividades que sean propias a la consecución de los fines del Consejo.
- e) Solicitar, en las condiciones que se determinan en el presente Reglamento, las reuniones de la Asamblea.
- f) Tener acceso en todo momento a la documentación y actas del Consejo y sus Órganos.
- g) Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.
- h) Tener un/a suplente designado que le sustituya en caso de ausencia.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo.
- b) Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente citados.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Derechos y deberes de los colectivos o asociaciones representadas:

- a) Designar a las personas físicas que podrán obtener representación en el Consejo Local de Deportes.
- b) Asistir por medio de sus representantes al Consejo.
- c) Participar en las actividades e iniciativas promovidas por el Consejo.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Respetar y cumplir lo dispuesto en estas normas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Artículo 12º. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

- a) Se podrá suspender a un miembro del Consejo por causa grave, tras instruirse el consiguiente expediente previo.
- b) La propuesta de suspensión habrá de ser adoptada por, al menos, dos terceras partes del número total de los miembros de la Asamblea. La resolución será de la Alcaldía.
- c) Será causa grave el incumplimiento de los deberes de miembro del Consejo, de los fines contenidos en estas normas, y de los acuerdos adoptados por los Órganos del Consejo.
- d) Asimismo, podrán cesar los miembros a petición propia, o por voluntad del colectivo o asociación a la que representa y lo designó, mediante escrito dirigido a la Asamblea. De igual forma, por voluntad propia, el colectivo o asociación representada en el Consejo podrá solicitar su baja en el mismo.
- e) En caso de disolución del colectivo o asociación a la que representa, el representante en los Órganos del Consejo cesará automáticamente como miembro del mismo.

Capítulo V.- DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

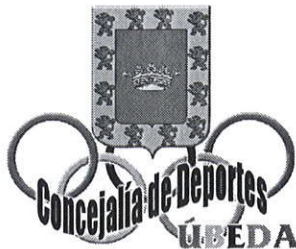
Artículo 13º. Creación, composición, sesiones y acuerdos.

Dentro del Consejo se podrán crear Comisiones de Trabajo específicas para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo, con carácter permanente o temporal, y su constitución, composición, funciones y duración las fijará la Presidencia.

La Presidencia del Consejo ostentará la Presidencia de las Comisiones de Trabajo.

El régimen de reuniones de las Comisiones de Trabajo será flexible, aunque adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de las Comisiones de Trabajos corresponderá a la Presidencia, la cual podrá delegar en la Vicepresidencia Primera, quien dará cuenta en cada Asamblea del Consejo de los acuerdos o temas tratados en ellas.

Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la sesión, y sus formas de votación serán las mismas que se recogen para la Asamblea.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Artículo 14º.

La Alcaldía o la Concejalía, por sí mismas o mediante delegación, coordinará a las diferentes Áreas o Servicios Municipales a quienes encomiende, en su caso, la ejecución de las propuestas o dictámenes del Consejo Local de Deportes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por las presentes normas, se estará a lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Úbeda, así como en la demás normativa legal vigente de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Úbeda.

Úbeda, a 3 de julio de 2.017.
LA ALCALDESA,

Fdo: Antonia Olivares Martínez.

